

DIARIO DE SESIONES

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

PROVINCIA DEL NEUQUEN

XXXII PERIODO LEGISLATIVO

13a. SESION EXTRAORDINARIA

REUNION N° 38

1 de abril de 2004

PRESIDENCIA: del señor vicepresidente 1º, diputado Oscar Alejandro GUTIERREZ.

SECRETARIA : de la señora secretaria, doña Graciela Liliana CARRION de CHRESTIA, y Prosecretaría del señor prosecretario legislativo, don Raúl Héctor PEDEMONTE.

BLOQUES LEGISLATIVOS

Movimiento Popular Neuquino (MPN)

CAMPOS, Rubén Enrique
CASTOLDI, Gemma Alicia
ESPINOSA, Jorge Attilio
FARIAS, Sergio Antonio
FIGUEROA, Yolanda
GARRIDO, María Cristina
GSCHWIND, Manuel María Ramón
GUTIERREZ, Oscar Alejandro
IRIZAR, Carlos Alberto
MAESTRA, Silvana Raquel
MESPLATERE, Constantino (*)
MOLINA, Osvaldo Omar
MUÑOZ, Daniel Alberto
STORIONI, Cristina Adriana
SUSTE, Francisco Mirco
VARGAS, Irma Amanda
VEGA, Bernardo del Rosario

Partido Justicialista (PJ)

CONDE, María Adela (*)
CONTE, Jorge Eduardo
GALLIA, Enzo
KOGAN, Ariel Gustavo
ROMERO, Gabriel Luis

(*) Ausentes con aviso

Frente ARI-Encuentro Neuquino (FAEN)

KREITMAN, Beatriz Isabel
MORAÑA, Carlos Alberto
RADONICH, Raúl Esteban

Apertura Popular del Neuquén (APN)

ACUÑA, Herminda (*)
MACCHI, Carlos Alberto
SANCHEZ, Carlos Enrique

Opción Federal (OF)

RACHID, Horacio Alejandro
SALDIAS, Olga Beatriz

RECREAR para el Crecimiento (RECREAR)

MESTRE, Eduardo Domingo

El Frente y la Participación Neuquina (FPN)

TOMASINI, Pablo Fernando

Movimiento de Integración y Desarrollo (MID)

ROJAS, Ricardo Alberto

Unión Cívica Radical (UCR)

INAUDI, Marcelo Alejandro

Corriente Patria Libre (CPL)

ESCOBAR, Jesús Arnaldo

SUMARIO

1 - APERTURA DE LA SESION

2 - SUSPENSION DE EJECUCIONES HIPOTECARIAS

(Su prórroga)

(Expte.D-107/04 - Proyecto 5016)

Consideración en particular del proyecto de Ley 5016. Se sanciona como [Ley 2455](#).

3 - MODIFICACION DE LAS LEYES 1284, 1594 Y 1981

(Procedimiento administrativo; aranceles para abogados y procuradores y acción de amparo)

(Expte.E-004/04 - Proyecto 4978)

Consideración en particular del proyecto de Ley 4978. Se sanciona como [Ley 2456](#).

ANEXO

Sanciones de la Honorable Cámara

- [Ley 2455](#)

- [Ley 2456](#)

1

APERTURA DE LA SESION

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a un día de abril de dos mil cuatro, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo la hora 00,20', dice el:

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Buenos días, señores diputados.

A los fines de establecer el quórum legal, por Secretaría se dará lectura a la nómina de los señores diputados que se encuentran presentes en el Recinto.

Sra. SECRETARIA (Carrión de Chrestía).- Lista de asistentes, diputados: Herminda Acuña ausente, Rubén Enrique Campos, Gemma Alicia Castoldi, María Adela Conde...

Sr. KOGAN (PJ).- Ausente por enfermedad.

Sra. SECRETARIA (Carrión de Chrestía).- ... Jorge Eduardo Conte, Jesús Arnaldo Escobar, Jorge Attilio Espinosa, Sergio Antonio Farías, Yolanda Figueroa, Enzo Gallia, María Cristina Garrido, Manuel María Ramón Gschwind, Oscar Alejandro Gutierrez, Marcelo Alejandro Inaudi, Carlos Alberto Irizar, Ariel Gustavo Kogan, Beatriz Isabel Kreitman, Carlos Alberto Macchi,...

Sr. SANCHEZ (APN).- Ya viene.

Sra. SECRETARIA (Carrión de Chrestía).- ... Silvana Raquel Maestra, Constantino Mesplater...

- Se incorpora el señor diputado Carlos Alberto Macchi.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Ausente con aviso.

Sra. SECRETARIA (Carrión de Chrestía).- ... Eduardo Domingo Mestre, Osvaldo Omar Molina, Carlos Alberto Moraña, Daniel Alberto Muñoz, Horacio Alejandro Rachid, Raúl Esteban Radonich, Ricardo Alberto Rojas, Gabriel Luis Romero, Olga Beatriz Saldías, Carlos Enrique Sánchez, Cristina Adriana Storioni, Francisco Mirco Suste, Pablo Fernando Tomasini, Irma Amanda Vargas y Bernardo del Rosario Vega.

Son treinta y dos diputados presentes y tres ausentes.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Con la presencia de treinta y dos señores diputados, se da por iniciada la decimotercera sesión extraordinaria, Reunión N° 38.

Por Secretaría se dará lectura al primer punto del Orden del Día.

2

SUSPENSION DE EJECUCIONES HIPOTECARIAS

(Su prórroga)

(Expte.D-107/04 - Proyecto 5016)

Sra. SECRETARIA (Carrión de Chrestía).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se prorroga el período establecido en el artículo 1° de la Ley 2394 -que establece la suspensión con carácter transitorio en los procesos de ejecuciones hipotecarias-.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Como hemos abundado ya en la lectura y, por supuesto,

en las consideraciones en general, voy a solicitar a la Honorable Cámara que se mencione cada artículo y vayamos viendo las consideraciones.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Es un solo artículo, bueno, dos...

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- De las dos Leyes estoy hablando.

Por Secretaría se mencionará su articulado.

*- Se menciona y aprueba sin objeción el artículo
1º. El artículo 2º es de forma.*

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- De esta manera queda sancionada la [Ley número 2455](#).

Por Secretaría se dará lectura al siguiente punto del Orden del Día.

3

MODIFICACION DE LAS LEYES 1284, 1594 Y 1981

(Procedimiento administrativo; aranceles para abogados y procuradores y acción de amparo)

(Expte.E-004/04 - Proyecto 4978)

Sra. SECRETARIA (Carrión de Chrestía).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se modifican los artículos 171 de la Ley 1284 -de Procedimiento Administrativo-, 36 de la Ley 1594 -establece aranceles de honorarios para abogados y procuradores de la Provincia-, y 26 de la Ley 1981 -de Acción de Amparo-.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Por Secretaría se mencionará su articulado.

*- Se mencionan y aprueban sin objeción los
artículos 1º y 2º. Al mencionarse el artículo 3º,
dice el:*

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Diputado Mestre, tiene la palabra.

Sr. MESTRE (PRC).- Señor presidente, es para una pequeña observación de forma. En la parte final del artículo 3º -por lo menos en mi ejemplar- dice: "... Contestado el requerimiento... en el plazo prudencial que establecerá según la naturaleza y complejidad del..." y dice "el". Es correcto? "... dictamen o trámite..." tiene que decir "del" y dice "el". Está bien?

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Está bien, diputado, "... del dictamen..."

Con la observación propuesta por el diputado Mestre, a consideración de los señores diputados el artículo 3º.

- Resulta aprobado.

- Al mencionarse el artículo 4º, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Diputado Kogan, tiene la palabra.

Sr. KOGAN (PJ).- Gracias, señor presidente.

Es para proponer una redacción diferente, en realidad es la inclusión como artículo 4º de un texto que quisiera que se lea por Secretaría para después hacer alguna consideración.

- El diputado Kogan le entrega la propuesta al

señor director general legislativo, don Carlos Enrique Madaschi, quien a su vez lo acerca a Secretaría.

Sra. SECRETARIA (Carrión de Chrestía).- “Artículo 4º. Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1981, de recurso de amparo, que quedará redactado de la siguiente manera: ‘Artículo 31. Los funcionarios y empleados del Estado provincial o de los municipios que no dieran cumplimiento a las órdenes judiciales dictadas como consecuencia de esta Ley, incurrirán en falta grave a sus deberes, a todos los efectos previstos por las leyes que reglamentan su quehacer. Los funcionarios públicos que provocaren con su accionar la presentación de la acción de amparo por mora administrativa y ésta ocasione costas en contra del Estado, serán responsables en los términos establecidos en la Ley 2141, en los artículos 102 y 103.’ ”.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Diputado Kogan, tiene la palabra.

Sr. KOGAN (PJ).- Gracias, señor presidente.

En realidad, se trata de agregar un párrafo a continuación del artículo 31 de la Ley 1981 -que es el segundo párrafo que nosotros estamos planteando- y se trata de aclarar cuál es la responsabilidad concreta que tienen los funcionarios que hubieran, con su demora, producido amparos por mora y, luego, costas determinadas por la Justicia a cargo del Estado. Estamos planteando que con claridad la legislación prevea cuál es la responsabilidad patrimonial que en este caso tienen los funcionarios para que el Tribunal de Cuentas pueda, con indubitable claridad -valga la redundancia- definir quién se tiene que hacer cargo de estas costas que tienen origen, como todos los diputados que fundamentaron este proyecto en general plantearon, tienen origen -como bien decía- en la desidia o la inacción concreta del Estado pero, concretamente, de los funcionarios que tenían que responder a una petición de un ciudadano. En ese sentido, la Ley 2141, señor presidente, plantea responsabilidades de los funcionarios en términos genéricos y si bien en una visión amplia de la lectura de los artículos 102 y 103 de la Ley 2141 este tema estaría contemplado, es claro, señor presidente, que nosotros estamos determinando claramente cuál es la responsabilidad en este caso, en este caso muy concreto, respecto de quién se va a hacer cargo de las costas que genere cualquier acción de amparo por la cual la Justicia determinara costas; si no es cada funcionario en particular que con su negligencia los causare, serán en definitiva, todos los contribuyentes. Esta propuesta, señor presidente, le facilitaría -como bien expliqué- al Tribunal de Cuentas no tener que interpretar la 2141 y definiría con claridad que los funcionarios son los responsables, son quienes se tienen que hacer cargo patrimonialmente de estas costas y quedaría al revés, a cargo de los funcionarios en todo caso, probar su inocencia en este aspecto. Así que, señor presidente, propongo concretamente que se incorpore como artículo 4º el que se acaba de leer por Secretaría y dejar el actual artículo 4º como artículo 5º.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Diputado Inaudi, tiene la palabra.

Sr. INAUDI (UCR).- Señor presidente, este tema fue planteado oportunamente por algunos Bloques en la reunión de la Comisión de Asuntos Constitucionales. En ese momento advertí algunas circunstancias que creo necesario reproducirlas en este momento. En primer lugar, la cuestión de la responsabilidad de los funcionarios no estaba contemplada ni siquiera por asomo en el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo; sí hacía referencia a los amparos por mora, hacía referencia al pronto despacho, el término de diez días, la cuestión de las costas que fue en definitiva superada y la cuestión especial que mencionó el diputado del Partido Corriente Patria Libre. Pero esta cuestión de responsabilidad de los funcionarios -reitero- no integraba la

cuestión central que nos propusimos debatir, que nos propusimos estudiar y sobre la cual pretendimos ponernos a legislar; lógicamente que como consecuencia de ello es una realidad un tanto desconocida para nosotros; la realidad es qué está pasando -como bien lo refería el diputado preopinante-, qué es lo que está sucediendo con los funcionarios que con motivo de su inacción dan lugar a que la repartición estatal que representan tenga que afrontar el pago de costas judiciales. Lógicamente que como no conocíamos esa realidad y no la conocemos a esa realidad, a mí me cuesta mucho francamente legislar sobre una realidad que no la conozco bien, en primer lugar. La responsabilidad de los funcionarios está expresamente contemplada en la Ley 2141, el diputado preopinante afirma que es de manera genérica y no, no es así. El artículo 102 de la Ley 2141 refiere claramente que: “Todo agente o funcionario de la Administración provincial o municipal responderá por los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia sufra la hacienda pública y estará sujeto a la jurisdicción del tribunal al que le compete determinar el perjuicio fiscal correspondiente.”. Esta es la Ley que regula y que le da intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia. Por si esto fuera poco, el siguiente artículo, el artículo 103 refiere claramente que: “Los actos u omisiones violatorios de disposiciones legales o reglamentarias, incluyendo los de carácter técnico o de procedimiento, comportarán responsabilidad solidaria para quienes los dispongan, ejecuten o intervengan.”. De manera tal que la norma está, la responsabilidad de los funcionarios también está legislada y de seguirse el criterio que se está proponiendo en este Recinto estaríamos estableciendo una suerte de doble legislación y con ese criterio digo yo, si en lugar de los trescientos dos artículos que tiene el Código Penal sancionamos otros trescientos dos iguales, los copiamos, tenemos un Código Penal de seiscientos cuatro artículos, con lo cual pretenderíamos terminar con la comisión de delitos en el territorio de la República. Me parece que este criterio de legislar dos veces una misma situación no tiene ningún sentido. Sí corresponde averiguar qué se está haciendo con relación a los funcionarios -reitero- que por su inacción ocasionan que las reparticiones estatales afronten pagos de costas judiciales. Después, cuando me plantearon este tema me puse a averiguar en parte qué se está haciendo; lo que logré averiguar de ninguna manera me autoriza o me faculta para ponerme a legislar sobre este tema, creo que lo tenemos que conocer con mayor detenimiento, con mayor profundidad; pero no obstante ello, indagué si estos artículos de la Ley 2141 son tan oscuros como se pretende o, por el contrario, si establecen claramente la responsabilidad de los funcionarios. Indagué en la Fiscalía de Estado, tuvieron la gentileza de darme una copia de una nota de fecha 5 de mayo del año 2002 por medio de la cual el fiscal de Estado pone en conocimiento de la presidente del Tribunal de Cuentas toda esta situación que se está planteando a lo largo y a lo ancho de esta Provincia con relación a los amparos por mora. Me permito leer algunos párrafos de esta nota. Dice el actual fiscal de Estado: “... Como supra expresara, no todas las causas responden a una mora imputable a la culpa o negligencia de los agentes o funcionarios; por el contrario, se observa que muchas de ellas están en principio justificadas y en consecuencia el gasto que sufriera la hacienda pública no se transformaría en perjuicio fiscal. No obstante lo expuesto es indudable que todas esas causas -en todas esas causas, perdón- es necesaria la iniciación de un proceso administrativo que determine y deslinde la existencia o no de dicha responsabilidad y además quién o quiénes son sus responsables, atento que podría tipificarse lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 2141 que específicamente establece la responsabilidad de agentes o funcionarios que por omisiones violatorias de disposiciones legales y procedimentales se produjeran por su culpa o negligencia. Que en consecuencia solicito -dice el fiscal de Estado- se inicien los procedimientos administrativos necesarios para determinar la responsabilidad administrativa de los

funcionarios y agentes actuantes en actuaciones administrativas que motivaron las distintas acciones de amparo por mora que se adjuntan y que fueron rendidas en el Ejercicio 2000 y el correspondiente al año 2001.”. Esto lo dice el fiscal de Estado, alude claramente a las normas de los artículos 102 y 103 de la Ley 2141 y como consecuencia de esta nota el Tribunal de Cuentas dictó un Acuerdo 4524 -cuya copia también tengo y la pongo a disposición de quien la quiera consultar (mostrándolo en alto)-. En este Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia por unanimidad dispuso: “Designar instructora sumariante a la doctora María Elisa Argüelles, quien tendrá a su cargo requerir la información pertinente para determinar los organismos involucrados - etcétera, etcétera- en los amparos por mora. Disponer la sustanciación de actuaciones sumariales, las que deberán tramitarse en sede de los distintos organismos que surjan al cumplimentarse el trámite que se ordena en el artículo 1º.”. Lo firman el contador Cucurulo, contador Juan Carlos Pintado, el contador Angel Molia y la doctora Mónica Everbach, miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia. De manera tal, señor presidente, que lo que quiero rescatar es que la norma existe, que la norma se está cumpliendo y que hay organismos administrativos específicos del Estado provincial interviniendo directamente en la sustanciación de los sumarios para deslindar las responsabilidades que le caben a los funcionarios públicos.

Por lo tanto, reitero el concepto que acabo de verter, no por legislar dos veces vamos a conseguir mayor eficiencia del Estado, creo que es una situación que debe preocuparnos a todos, creo que la responsabilidad de los funcionarios debe ser evaluada, investigada y establecida por los organismos encargados pero hay una Ley que está vigente, que se está ejecutando y hay organismos que -reitero- están interviniendo. Pero además surge claro de las manifestaciones del fiscal de Estado, y por la experiencia de quienes hemos tenido la posibilidad de pasar por la Administración Pública, surge claro que no se puede determinar ab initio presumir una culpabilidad de algún funcionario sino que previamente y de manera lógica se deben instruir las actuaciones pertinentes para ver si ese funcionario es realmente responsable de esa omisión que ocasionara un perjuicio al Estado. Los sumarios -reitero- se están instruyendo. Ahora me pregunto: alguien en este Recinto tiene conocimiento sobre cuántos sumarios se han instruido, alguien tiene conocimiento acerca de si se han determinado responsabilidades a algunos funcionarios, si se les han efectuado los cargos correspondientes y si se les ha exigido la indemnización que se debe exigir? Creo que nadie en este Recinto, hasta ahora, ha demostrado tener un conocimiento acabado del tema. Me parece que mal podríamos legislar una realidad que desconocemos. Sí creo que tenemos que seguir trabajando en este tema, sí creo que podríamos presentar eventualmente algún pedido de informe, algún otro proyecto que haga referencia a ver si se están estableciendo fehacientemente las responsabilidades tal cual surge del Acuerdo éste del Tribunal de Cuentas y de la Fiscalía de Estado pero mal podemos, en este momento, ponernos a legislar -reitero y por última vez- sobre una realidad que desconocemos.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Gracias, diputado.

Diputado Rojas, tiene la palabra.

Sr. ROJAS (MID).- Gracias, señor presidente.

En el mismo sentido que planteé en el último párrafo en la anterior sesión, creo que en realidad estamos legislando con otra Ley porque todas estas cuestiones que se han analizado en el Recinto, como las que se habían analizado anteriormente en la Comisión, teníamos otra Ley y hoy nos encontramos que tenemos una Ley donde le ampliamos el tiempo al Estado en diez días bajo el carácter de pronto despacho. Es decir, le estamos diciendo al funcionario que tiene diez días para resolver. Es un hecho

novedoso, nuevo y, por lo tanto, no cabe con los antecedentes que teníamos antes. Este hecho novedoso, a mi entender, hace absolutamente necesario que incorporem el artículo, la reforma que propuso el Bloque del PJ porque encuentro, primero, que no estamos legislando dos veces porque el mismo artículo dice que hay que remitirse a la 2141 y a los mismos artículos que antes, por eso no creo que estemos legislando dos veces, pero sí creo que aparece un elemento nuevo del pronto despacho que a mí me parece una imprudencia que algún funcionario deje transcurrir esos diez días que en la nueva Ley aparecen. Por eso, respaldo la postura y el artículo y la modificación del artículo presentado por el Bloque del PJ.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Diputado Moraña, tiene la palabra.

Sr. MORAÑA (FAEN).- Gracias, señor presidente.

No coincido cuando se dice que estamos sobrelegislando, legislando dos veces sobre lo mismo; de hecho la Ley 2141 es una Ley sancionada allá por el '94-'95, si mal no recuerdo, y ha generado en el año 2002 la necesidad de que el fiscal de Estado formule el requerimiento que aquí se ha leído y un Acuerdo por parte del Tribunal de Cuentas en este sentido, ello indica que había cierto vacío en la materia porque evidentemente esto no se aplicaba y los amparos por mora si bien no había tanta cantidad, vienen dándose desde hace mucho tiempo, justamente desde que se sancionó la Ley que los estableció. Yo lo que creo es que se está agravando, en alguna medida sobre una cuestión puntual y específica, el mecanismo procesal, agravando respecto de la determinación de la responsabilidad porque aquí no estamos frente a la cuestión típica que establece la 2141, donde el Tribunal de Cuentas actúa casi en primera instancia -por decirlo de alguna manera- sino que acá estamos frente a un hecho que un juez ya sancionó y donde un juez, con lo que significa la jurisdicción, dijo: acá hubo un incumplimiento; entonces, habría una suerte hasta de inversión de carga de la prueba y puede ser poco agradable este tema de tener que demostrar lo contrario pero sí justamente, y en coincidencia con lo que decía el diputado preopinante, estamos brindando una nueva oportunidad de diez días para contestar, le estamos imponiendo el apercibimiento, creo que contra esta especie de posibilidad mayor, de amplitud en el plazo y en el apercibimiento, hay que fijar alguna medida de mayor dureza que la que tiene la 2141, por lo menos, en el marco de cómo se procede frente a estos términos y porque además -como dije al principio- nadie podría decir que lo que un juez dijo o calificó como incumplimiento no exista, sé que se va a plantear la diferencia de que si fue culposo o no fue culposo, etcétera, pero yo creo que si no hubo argumentos para salvar el planteo de la mora en el ámbito del amparo, difícilmente no haya culpa de nadie.

Por eso, nosotros vamos a acompañar la propuesta de modificación que ha formulado el presidente del Bloque del Partido Justicialista.

Gracias, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Gracias, diputado.

Hay en consideración dos propuestas. Voy a someterlas a votación.

En primer lugar, voy a someter a consideración la propuesta del diputado Kogan que es incorporar un nuevo artículo como artículo 4°.

Está a consideración de los señores diputados.

- Resulta rechazada.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- No habiendo obtenido la mayoría, voy a someter a consideración el artículo 4° según el Despacho de Comisión.

Está a consideración de los señores diputados.

Honorable Legislatura del Neuquén
Dirección de Diario de Sesiones

- *Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- De esta manera queda sancionada la [Ley número 2456](#).
No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

- Es la hora 00,50'.

**La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:**

Artículo 1º Prorrógase el período establecido en el artículo 1º de la Ley 2394 por el plazo de trescientos sesenta (360) días, a partir de la promulgación de la presente, desde el vencimiento del período establecido en la Ley 2437.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a un día de abril de dos mil cuatro.-----

Fdo.) Oscar Alejandro Gutierrez -Vicepresidente 1º a/c. Presidencia- Graciela L. Carrión de Chrestía –Secretaria- H. Legislatura del Neuquén.

**La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:**

Artículo 1º Modifícase el artículo 171 de la Ley 1284, de Procedimiento Administrativo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 171 Resolución tácita. Vencido el plazo a que se refiere el artículo 162, el interesado podrá:

- a) Reputar denegados tácitamente su petición, recurso o reclamación en cualquier oportunidad antes de la prescripción, ejerciendo los medios de impugnación administrativos o judiciales que correspondieran.
- b) Aguardar una resolución expresa, extemporánea en los términos del artículo 162 in fine.
- c) Requerir por vía judicial, a través del amparo por mora administrativa, un pronunciamiento expreso.

El ejercicio por parte del interesado de la opción otorgada en el inciso a) impide la del inciso c), pero el uso de esta última no obsta ejercitar el derecho conferido en el inciso a).

Será condición ineludible para habilitar al interesado a ejercitar la opción otorgada en el inciso c), que luego de vencido el plazo establecido en el artículo 162, requiera en sede administrativa un pronunciamiento expreso del órgano competente; esta interpelación se realizará por escrito con petición de pronto despacho, con el fin de constituir en mora a la Administración.

Si vencido el plazo de diez (10) días hábiles administrativos de recibida la interpelación, la Administración tampoco se pronunciara, podrá el interesado interponer el amparo por mora en sede judicial sin más trámite.”.

Artículo 2º Modifícase el artículo 36 de la Ley 1594, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 36 Por la interposición de acciones de inconstitucionalidad, se aplicarán las pautas del artículo 6º, con un mínimo de cincuenta (50) JUS. En la acción de amparo y hábeas corpus, se aplicarán las normas del artículo 6º, con un mínimo de veinte (20) JUS. En la acción de amparo por mora administrativa, se aplicarán las pautas del artículo 6º, con un mínimo de cinco (5) JUS y un máximo de diez (10) JUS.”.

Artículo 3º Modifícase el artículo 26 de la Ley 1981, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26 Presentada la demanda en la forma prescripta por esta Ley, el juez se expedirá sobre su procedencia en un plazo de dos (2) días hábiles. Si se considera admisible la acción, dará intervención por dos (2) días hábiles al fiscal de Estado y requerirá que en el mismo plazo la autoridad informe sobre las causas de la demora

Honorable Legislatura del Neuquén
Dirección de Diario de Sesiones

aducida. La resolución es inapelable.

Contestado el requerimiento o vencido el plazo para hacerlo, se resolverá lo pertinente acerca de la mora, librando el juez la orden si correspondiera para que la autoridad administrativa despache las actuaciones en el plazo prudencial que establecerá según la naturaleza y complejidad del dictamen o trámite pendiente.

En este procedimiento sólo se admitirá la prueba instrumental.

En los supuestos de acciones de amparo por mora instados para obtener una respuesta expresa a impugnaciones formuladas contra actos administrativos definitivos que causan estado, se impondrán las costas en el orden causado.”.

Artículo 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a un día de abril de dos mil cuatro.- - - - -

Fdo.) Oscar Alejandro Gutierrez -Vicepresidente 1º a/c. Presidencia- Graciela L. Carrión de Chrestía -Secretaria- H. Legislatura del Neuquén.

*Honorable Legislatura del Neuquén
Dirección de Diario de Sesiones*

Dirección de Diario de Sesiones

*Directora:
Patricia Alejandra Toro*

*Subdirectora:
Mónica Beatriz Navales*

*Editores:
Sandra Marisa Perticone
Silveria Delia Luque
Marta Susana Allende
Rubén Antonio Rodríguez*